



.....**CRONICA DE AIDA**

**CELEBRADO CON GRAN ÉXITO EL CURSO DE DERECHO PROCESAL Y SEGURO**

Los días 5 y 6 de mayo se ha celebrado, con gran éxito, el Curso de Derecho Procesal y Seguro, cuyo tema medular giró en torno al estudio de la prueba y alrededor de recursos de casación, del seguro de responsabilidad civil y del arbitraje como un medio alternativo de solución de conflictos. Tanto el programa como los ponentes fueron objeto de una valoración muy positiva por parte de los asistentes.

**INFORME DE SEAIDA A LA JUNTA CONSULTIVA DE SEGUROS EN RELACION CON EL ANTEPROYECTO DE LEY DE MODIFICACION DEL ESTATUTO LEGAL DEL CONSORCIO DE COMPENSACION DE SEGUROS Y EL PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR EL QUE APRUEBAN LOS MEDIOS DE DOCUMENTACION ESTADISTICO-CONTABLE**

Se reproduce, por su interés, el texto del Informe presentado por el vocal representante de SEAIDA, D. Fernando Sánchez Calero, en la Junta Consultiva de Seguros.

A) Borrador de Anteproyecto de Ley de modificación del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros.

*Las modificaciones que se proponen deben ser valoradas positivamente, en cuanto completan la cobertura de los riesgos extraordinarios por parte del Consorcio. Se hacen unas observaciones de detalle.*

*En primer lugar, quizá la exposición de motivos de la reforma sea excesivamente prolija y convendría, a juicio de este vocal, reducirla. Contiene además una cierta contradicción cuando tras aludir al texto original del Estatuto de 1990, y sus sucesivas reformas, así como la elaboración del texto refundido llevado a cabo por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, se diga en el penúltimo párrafo de esa exposición que:*



*“El tiempo transcurrido desde la elaboración de las normas anteriormente citadas...aconsejan ligeras modificaciones o ajustes en un sistema...”.*

*La redacción de este párrafo, que justifica las modificaciones que se proponen, podrían en una redacción más sucinta de la exposición de motivos mantenerse haciendo alusión al hecho de que desde principios de 2004 “se pusieron de manifiesto algunas dificultades...”, tal como se recoge en el párrafo tercero del apartado 2.*

*La modificación del artículo 6 extendiendo la cobertura del Consorcio a los riesgos extraordinarios en el seguro de vida, en especial para caso de muerte, parece acertada desde una perspectiva política y se ha de elogiar. Carece de sentido que un asegurado que tiene la cobertura del seguro de vida se vea privado de ella en el caso de riesgos extraordinarios, en particular debidos a terremotos, maremotos o de terrorismo, si en el contrato de seguro sólo se cubren los supuestos de riesgos ordinarios y el Consorcio no cubre los extraordinarios.*

*En la redacción del artículo 6, aun cuando no se ha destacado en negrita en el párrafo segundo del apartado 1, es acertada la sustitución de la palabra “tomador de seguro” por la de “asegurado”.*

*En la nueva letra d) del apartado 2 de ese mismo artículo, quizá convendría suprimir la expresión de “asegurados”, porque si se dice “cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España”, se comprende tanto el supuesto de un contrato individual de seguro de vida como los supuestos de contratos de grupo o colectivos.*

*En lo relativo al artículo 7, relativo al recargo obligatorio a favor del Consorcio, quizá sería más preciso el hablar de todos los contratos pertenecientes a los ramos que se enuncian. Es decir,*

*“Para el cumplimiento por el Consorcio de sus funciones en materia de compensación de pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios, es obligatorio el recargo en su favor en **todos los contratos de seguro pertenecientes a** los siguientes ramos:*

*a) Por lo que se refiere a los seguros de personas, **todos los contratos de seguro pertenecientes al** el ramo de vida, ~~en los contratos~~ que garanticen exclusiva o principalmente el riesgo de fallecimiento, incluidos los que contemplen además indemnizaciones pecuniarias por invalidez permanente o incapacidad temporal, en los términos y modalidades que reglamentariamente se determinen; y **todos los contratos de seguro pertenecientes al** el ramo de accidentes, ~~en los contratos~~ que garanticen el riesgo de fallecimiento o contemplen indemnizaciones pecuniarias por invalidez permanente o incapacidad temporal.*

*b) Por lo que se refiere a seguros de cosas, **todos los contratos de seguro pertenecientes a** los ramos de vehículos terrestres, vehículos ferroviarios, incendio y elementos naturales, otros daños a los bienes y pérdidas pecuniarias diversas, así como*



las modalidades combinadas de estos, o cuando se contraten de forma complementaria.

B) Borrador de Proyecto de Orden Ministerial por la que se aprueban los modelos de documentación estadístico-contable.

Al margen de considerar que el preámbulo de la Orden es excesivamente explicativo y que quizá conviniera sintetizarlo, el vocal que suscribe se permite hacer una observación sobre la oportunidad de la misma.

Es notorio que tras la vigencia del Reglamento (CE) nº 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de julio de 2002 relativo a las Normas de Internacionales de Contabilidad que de momento sólo tiene fuerza vinculante para la elaboración de las cuentas consolidadas de las sociedades cotizadas en Bolsa, está en estudio adelantado la reforma del Código de Comercio y de la Ley de Sociedades Anónimas en lo relativo al régimen de la contabilidad modificando las normas a rango de ley en esta materia, con una delegación reglamentaria amplia con el fin de llevar a cabo la modificación del Plan General Contable y en definitiva de aquellos planes sectoriales, como pueden ser los de las entidades aseguradoras.

La modificación en curso se debe, tal como se indica en llamado "Libro blanco" de la contabilidad editado por el Ministerio de Economía y Hacienda, a que todo el sistema contable se inspire en las citadas Normas Internacionales de Contabilidad.

Si esto es así, cabe poner en cuestión la oportunidad de la promulgación de la norma. Por parte del vocal que suscribe, simplemente se permite llamar la atención sobre este punto con la finalidad coordinar la labor de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones y el Instituto de Contabilidad y Auditoría que son en definitiva dos Direcciones Generales pertenecientes al mismo Ministerio.

## NUEVOS SOCIOS

- **ESPERANZA MEDRANO**  
LICENCIADA EN DERECHO
- **JOSE MARIA CUECO HURTADO**  
LICENCIADO EN DERECHO

## .....LEGISLACION

### ORDENACIÓN DEL MERCADO DE SEGUROS

- **Ley 5/2005, de 22 de abril, de supervisión de los conglomerados financieros y por la que se modifican otras leyes del sector financiero.**  
(BOE nº 97, de 23 de Abril de 2005)

La Ley de Supervisión de los Conglomerados Financieros que entro en vigor, que se aplicará a la supervisión de las cuentas del ejercicio 2005, modifica algunos puntos del Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

En la exposición de motivos se señala que "la Ley responde, por tanto, al objetivo fundamental de establecer un régimen prudencial específico aplicable a los



conglomerados financieros. Existe, no obstante, un objetivo secundario: avanzar hacia una mayor coherencia entre las distintas legislaciones sectoriales, aplicables a los grupos 'homogéneos', y entre éstas y la propia de los conglomerados financieros". Con la ley se diseña "un nuevo sistema de supervisión al que habrán de sujetarse las entidades de crédito, las empresas de servicios de inversión y las entidades aseguradoras y reaseguradoras, así como las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva y las entidades gestoras de fondos de pensiones (a las que tanto la Directiva [2002/87/CE, relativa a la supervisión adicional de las entidades de crédito, empresas de seguros y empresas de servicios de inversión de un conglomerado financiero] como la Ley se refieren genéricamente como entidades reguladas') integradas en un conglomerado financiero".

La norma califica de conglomerado financiero a "todo grupo cuya entidad dominante sea una entidad regulada o, en caso contrario, que las actividades del grupo se desarrollen principalmente en el sector financiero y al menos una de las entidades dependientes sea una entidad regulada; que al menos una de las entidades del grupo pertenezca al sector de los seguros y al menos otra pertenezca al sector bancario o de los servicios de inversión; y, por último, que tanto las actividades consolidadas o agregadas de las entidades del grupo incluidas en el sector de seguros como las de las entidades del grupo incluidas en los sectores bancario y de los servicios de inversión sean "significativas". Se considerará también conglomerado financiero cualquier subgrupo de un grupo, que cumpla estas tres condiciones.

## PREVISION SOCIAL COMPLEMENTARIA

- **Directiva 2005/1/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo 9 de 2005, por la que se modifican las Directivas 73/239/CEE, 85/611/CEE, 91/675/CEE, 92/49/CEE y 93/6/CEE del Consejo y las Directivas 94/19/CE, 98/78/CE, 2000/12/CE, 2001/34/CE, 2002/83/CE y 2002/87/CE, a fin de establecer una nueva estructura organizativa de los comités de servicios financieros.**

(DOCE L.79/9, de 24 de Marzo de 2005)

La presente Directiva sólo pretende introducir determinados cambios en la estructura organizativa de los comités de servicios financieros, que asisten a la Comisión de la Unión Europea en materias financieras. Dentro del ámbito asegurador, fue establecido por la Directiva 91/675/CEE el Comité de Seguros, el cual asiste a la Comisión en el ejercicio de las competencias de ejecución que le confieren las directivas sobre seguros y, en particular, a la hora de introducir las adaptaciones técnicas necesarias para atender a la evolución del sector. El Comité de Seguros debe también examinar toda cuestión relativa a la aplicación de las disposiciones comunitarias relativas al sector de seguros y, en particular, asesorar a la Comisión sobre las propuestas legislativas que ésta tenga intención de presentar al Parlamento Europeo y al Consejo. Debe, por tanto, adaptarse el papel del Comité de Seguros y, en consecuencia, este comité debe pasar a denominarse «**Comité Europeo de Seguros y Pensiones de Jubilación**». Sin embargo, en el ámbito de las pensiones de jubilación, el Comité Europeo de Seguros y Pensiones de Jubilación no debe abordar los aspectos relacionados con la legislación laboral y social tales como la organización de regímenes de jubilación, en especial la pertenencia obligatoria y los resultados de los convenios colectivos.

Con formato: Sangría:  
Primera línea: 0 pto

Con formato: Fuente: Negrita



## LEGISLACION EN PROYECTO

### SEGURO DEL AUTOMÓVIL

- **Proyecto de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo con vistas a la adopción de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican las Directivas 72/166/CEE, 84/5/CEE y 90/232/CEE del Consejo y la Directiva 2000/26/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el seguro de responsabilidad civil que resulta de la circulación de vehículos de motor.**

El Consejo de la Unión Europea aprobó, el 11 de mayo, la Quinta Directiva sobre el seguro obligatorio de Responsabilidad Civil para Automóviles. Las delegaciones, con la abstención de Alemania e Italia, aceptaron todas las enmiendas votadas por el Parlamento Europeo en segunda lectura el pasado 12 de enero. Entre los principales elementos del texto se encuentran las mejoras aportadas a las coberturas del seguro en caso de estancia prolongada fuera del país de matriculación, como también un aumento de las sumas mínimas cubiertas en caso de daños corporales o materiales y la supresión de toda cláusula de exclusión de la cobertura de seguro cuando el conductor del vehículo este bajo los efectos del alcohol o en caso de el accidente sea causado por un vehículo no identificado. Se estipula que la cobertura mínima de indemnización por daños personales será 1 millón de euros por víctima o 5 millones de euros por siniestro, cualquiera que sea el número de víctimas que registre el accidente. En cuanto a los daños materiales, la cobertura mínima asegurada será de 1 millón de euros.

Adicionalmente se otorga en favor de los Estados Miembros, la posibilidad de establecer, de considerarse necesario, un periodo transitorio de hasta cinco años para imponer las condiciones de esta directiva a las aseguradoras. La nueva Directiva permite la suscripción de seguros de "corta instancia" o de seguros temporales en un Estado miembro diferente al del origen del asegurado (estancias en otros países por estudios, trabajo, vacaciones). Por último, se prevé que cada Estado tenga una base de datos electrónica para centralizar la información de cualquier accidente automovilístico, y que dichos datos sean de acceso público a víctimas implicadas, compañías aseguradoras o representantes legales.

El texto de la Directiva se puede obtener en la página web de Parlamento Europeo ([www.europarlament.int](http://www.europarlament.int)), si bien a la fecha de edición del Boletín no ha sido publicado en el Diario Oficial.

### PREVISIÓN SOCIAL COMPLEMENTARIA.

#### Fondos de pensiones de empleo

- **Proyecto de Ley por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas comunitarias en materia de fiscalidad de productos energéticos y electricidad y del régimen fiscal común aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes, se regula el régimen fiscal de las aportaciones transfronterizas a fondos de pensiones en el ámbito de la Unión Europea, y se modifica la entrada en vigor del régimen transitorio del tipo de gravamen del Impuesto sobre la Renta de no Residentes aplicable a los cánones.**

(BOCG-Congreso de los Diputados, Serie A, nº 23-05, de 05 de Abril de 2005)



El 10 de Mayo de 2005 fue aprobada "con competencia legislativa plena" por la Comisión de Economía y Hacienda. Pendiente sea remitida al Senado.

Con formato: Sangría:  
Izquierda: 0 pto

- **Proyecto de Ley de adaptación de la legislación española al régimen de actividades transfronterizas regulado en la Directiva 2003/41/CE, el Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de junio, relativa a las actividades y supervisión de los fondos de pensiones de empleo.**

(BOCG-Congreso de los Diputados, Serie A, nº 32-04, de 11 de Mayo de 2005)

En plazo de enmienda, prorrogado, hasta el 17 de Mayo de 2005.

Con formato: Sangría:  
Izquierda: 0 pto

## MEDIACION

- **Anteproyecto de Ley de Mediación (abril 2005)**

El Anteproyecto ha sido enviado al Consejo de Estado en los primeros días de mayo, para su dictamen.

## JURISPRUDENCIA

### CONTRATO DE SEGUROS

- **Intereses Moratorios. Condena**

**TS S. 1ª.**

**S. 08.11.2004**

**Ponente:**

EDJ: 2004/159602

La compañía aseguradora recurre en casación, contra la sentencia que le condenó a indemnizar al asegurado con motivo del accidente laboral sufrido y con base en la póliza de seguro colectivo contratado por la empresa en la que trabajaba, argumentando que existía una causa justificada de la demora del asegurador como lo es la discusión -controversia real- sobre el concreto alcance del riesgo y las prestaciones aseguradas, y que se precisaba de una declaración judicial definitiva para dirimir las. Desestima la Sala el recurso por entender que ha sido correcta la fijación de los intereses moratorios desde la fecha del siniestro, sin que sea posible comenzar dicho cómputo desde la fecha de la resolución del INSS que reconoció la invalidez permanente, en la medida en que se considero como ficticia la polémica sobre la cuantía de la indemnización, y que en la misma era evidente la oposición al pago. Así como tampoco resulta apreciable el ofrecimiento de pago por una suma inferior a la procedente y condicionada a la aceptación como finiquito.

- **Indebido ejercicio de la Acción directa**

**TS S. 1ª.**

**S. 25.11.2004**

**Ponente: Clemente Auger Liñán**

EDJ: 2004/184816

Desestima la Sala el recurso de casación deducido por el actor contra la resolución que estimó parcialmente el recurso y, por ende, la demanda. Una adecuada explicación de los hechos lleva a señalar que en un procedimiento anterior seguido por varios propietarios, el demandado resultó condenado a indemnizarles por los daños causados. En ejecución de dicho pleito la aseguradora, responsable de la



indemnización por virtud de un contrato previo y quien es ahora la parte demandada y recurrida, consignó el importe reclamado por todos los copropietarios. Sentado lo anterior, ha sido objeto del presente procedimiento la reclamación individualizada de uno de los copropietarios indemnizados, utilizando como fundamento la acción directa, reclamando que la suma consignada debió ser individual para cada uno de los propietarios y no conjunta. Para el Supremo es claro, primero, que la indemnización del seguro nace como consecuencia de un único siniestro y no de varios, (la única causa de la ruina, en relación a la acción ejercitada por los propietarios, fue la ausencia de cimentación de cada una de las viviendas afectadas) por lo que la suma concedida lo fue establecida para los afectados. Además, sostiene la Sala que la acción directa ha sido indebidamente ejercitada porque aun no ha nacido el derecho a ejercer tal acción al no haberse dado el hecho previsto en el contrato -delimitación del riesgo asumido en el contrato. Los límites objetivos de la cobertura del seguro determinan el contenido sustancial de la obligación del asegurador

## SEGURO DE DAÑOS

- **Responsabilidad derivada de Incendio: Deficientes medidas y sistemas de seguridad**

TS S. 1ª.

S. 03.02.2005

Ponente: Roma García Varela

EDJ: 2005/6962

Con formato: Sangría:  
Izquierda: 18 pto

Resuelve el TS sobre la reclamación de una indemnización por daños y perjuicios derivados de un incendio, dirigida por el propietario del local incendiado, varios particulares afectados y determinadas aseguradoras subrogadas, contra el arrendatario del local y su aseguradora. Confirma la Sala la condena de los codemandados, una vez comprueba que concurren todos los presupuestos que llevan a apreciar la existencia de responsabilidad extracontractual. Señala la Sala que, a la vista de todas las circunstancias concurrentes, como la prueba de que no se adoptaron las medidas necesarias para evitar el daño y que las condiciones de seguridad del local no eran las mas óptimas, no cabe sino confirmar la responsabilidad del arrendatario al no haber probado la adopción de la diligencia exigible en orden a evitar el suceso.

## SEGURO DE TRANSPORTES DE MERCANCÍAS

- **Efecto de la Póliza Flotante**

TS S. 1ª.

S. 24.11.2004

Ponente: Pedro González Poveda

EDJ: 2004/183461

Con formato: Sangría:  
Izquierda: 18 pto

Recurre en casación la compañía aseguradora contra la sentencia que extendió a la misma, la condena derivada de la demanda de reclamación de cantidad asegurada, dirigida contra la aseguradora y contra la entidad tomadora del seguro que resulto condenada y quien erróneamente participaba como agente. Estima la Sala el recurso a favor de la aseguradora, a la vista de la "póliza flotante" de seguro de transporte concertada y de la "declaración de abono", en la que figuraba como medio de transporte "avión" y no "avión y/o camión" como hizo constar la entidad tomadora al entregar al asegurado el certificado que tiene por objeto acreditar la existencia del seguro. Esta distinción es relevante en la medida en que el siniestro se debió a un robo de mercancías que en ese trayecto eran transportadas por tierra.



## RESPONSABILIDAD CIVIL

### MEDICOS

- **Teoría del resultado desproporcionado. Responsabilidad Aseguradores**

**TS S. 1ª.**  
**S. 17.11.2004**  
**Ponente: Ignacio Sierra Gil de la Cuesta**  
EDJ: 2004/183456

← Con formato: Sangría:  
Izquierda: 18 pto

La sentencia recurrida en casación responsabilizó a la clínica en la que había tenido lugar la intervención médica de la demandante, a indemnizar a la misma por los daños y perjuicios sufridos que la han ocasionado unas secuelas irreversibles. Considera la Sala que para resolver la contienda es necesario acudir a la técnica del resultado desproporcionado, del que se deriva la responsabilidad civil médica debido al evento dañoso de carácter ilógico que sólo puede deberse a una actuación negligente, lo que lleva a desestimar el recurso en relación a la responsabilidad de la clínica. Estima el recurso parcialmente al apreciar también responsabilidad solidaridad de la compañía aseguradora al concurrir una yuxtaposición de responsabilidades, por un lado propia o contractual de la aseguradora frente a el asegurado (obliga a la aseguradora a prestar la asistencia no sólo correspondiente al padecimiento de cada enfermo, sino la más segura y eficaz que alcanza a la elección del facultativo adecuado y que se pone al servicio del cliente, el que resulta defraudado si la asistencia recibida resulta incorrecta y como sucede en este caso con graves consecuencias en su salud, derivadas de la actuación carente de la diligencia y pericia debida del facultativo que practicó la operación) y por el otro, ajena o extracontractual reflejada en la actuación del médico y el tratamiento dado al enfermo.

- **Exclusión de negligencia en intervención médica y clínica**

**TS S. 1ª.**  
**S. 17.01.2005**  
**Ponente: Clemente Auger Liñán**  
EDJ: 2005/2191

← Con formato: Sangría:  
Izquierda: 18 pto

Presenta recurso de casación el paciente por reclamación de daños y perjuicios derivados de la intervención médica y clínica a la que fue sometido, frente al médico que le asistió y el responsable del centro clínico, al considerar que la amputación de una de sus piernas fue debido a una actuación negligente. Confirma la Sala la sentencia recurrida, una vez rechazada la pretensión del recurrente de la inversión del "onus probando", señala que el tratamiento médico fue adecuado sin que pueda entenderse incumplida la "lex artis ad hoc".

- **Responsabilidad por falta de medidas de seguridad necesarias. Servicio público gestionado por entidad privada**

**TS S. 1ª.**  
**S. 2.12.2004**  
**Ponente: Jesús Corbal Fernández**  
EDJ: 2004/192463

← Con formato: Sangría:  
Izquierda: 18 pto

Desestima el Tribunal el recurso de casación interpuesto por las codemandadas y mantiene el pronunciamiento conforme al cual éstas deben indemnizar a la actora como consecuencia del fallecimiento de su hijo al acceder a las instalaciones





eléctricas. No acoge el alto tribunal los motivos de casación esgrimidos por las recurrentes toda vez que por parte de la administración pública implicada no se percato de exigir las medidas necesarias de seguridad posibles y previsibles para atenuar al menos la situación de riesgo que existía, aún cuando el servicio público fuese gestionado por otra entidad privada-codemandada.

## .....LA ACTUALIDAD DEL SEGURO

### **INSTRUCCIONES DE LA DGSFP SOBRE MUTUALIDADES DE PREVISION SOCIAL**

La DGSFP ha publicado en su página web las Instrucciones Internas 2/2005 y 3/2005. La primera de ellas está dedicada a las condiciones y plazos para adaptación de las Mutualidades de Previsión Social a las nuevas exigencias en cuanto a margen de solvencia y fondo de garantía, en un intento de clarificar qué condiciones y plazos son aplicables a cada uno de los tipos de Mutualidades.

La Instrucción 3/2005 se refiere a los planes de adaptación de capitalización colectiva en las Mutualidades de Previsión Social, que sólo afectan a los compromisos asumidos por las mutualidades "relativos al negocio de Vida (no de Decesos) y que fueran asumidos antes del 1 de enero de 2000".

Con formato: Fuente: Sin Negrita

### **ENTREGA DEL IV PREMIO DE PERIODISMO DEL SEGURO ESPAÑOL**

El pasado 27 de abril tuvo lugar, en el Salón de Actos de Unespa, la entrega de los galardones correspondientes al IV Premio de Periodismo del Seguro Español. En esta edición el Jurado ha acordado conceder el Premio en su categoría de Prevención a Patricia Pérez Zaragoza, por su serie de artículos sobre los diversos ramos del seguro publicados en Mi Cartera de Inversión, y en la categoría de Previsión a Rosario Fernández y Sonsoles García por su artículo "Tercera Edad, el gran reto", publicado en Actualidad Económica. Cada una de las dos categorías está dotada con 10.000 euros.

Entregaron los premios el Director General de Tráfico, Pere Navarro, el Director General de Seguros y Fondos de Pensiones, Ricardo Lozano, y el periodista Fernando González Urbaneja, Presidente de la Asociación de la Prensa de Madrid y Presidente del Jurado.

### **MAPA MUNDIAL DE RIESGOS DE TERRORISMO 2005**

El aumento de la actividad terrorista está convirtiendo el mundo en un marco arriesgado para los negocios, por ello, las empresas deben prestar mas atención y evitar ignorar esta severa amenaza. Así se recoge en el 'Mapa Mundial de Riesgos de Terrorismo 2005' que ha elaborado AON y con el que el 'broker' trata de reflejar el nivel y la naturaleza de este riesgo al que se enfrentan las empresas que invierten o se instalan en cualquier zona del mundo.

El estudio pone de manifiesto que para este año el terrorismo se sigue catalogando como una amenaza de tipo real. "El terrorismo no es una amenaza nueva y muchas empresas internacionales están preocupadas por los riesgos que puedan derivarse de las operaciones en el Medio Oriente, África y la zona del Golfo". Justin Priestley, Director de la División de Gestión de Crisis de AON señala que, "Las empresas deben tener el mayor conocimiento posible de los riesgos a los que se enfrentan y de su exposición a los mismos, con el fin de minimizar el impacto financiero y



humano que puedan suponer estos ataques. Éstas deben contar con toda la información disponible, con una buena cobertura de seguros y con una estrategia definida de gerencia de riesgos".

Este año, 31 países han visto cómo se incrementaba su calificación de riesgo con respecto a 2004, y casi la mitad de éstos se encuentran en Europa Occidental. El aumento de la actividad de grupos islámicos integristas ha provocado que países como Holanda, Alemania, o Bélgica hayan visto crecer su riesgo de terrorismo. "Aunque las empresas deben tener en cuenta el panorama global, el Mapa de AON resalta la necesidad de prestar una mayor atención a los países europeos, habitualmente considerados más seguros", apunta Priestley.

En una escala de cinco factores -bajo, cauteloso, elevado, alto y severo-, la calificación de riesgo de Estados Unidos ('riesgo elevado') se mantiene sin cambios respecto al año anterior. También buena parte de los países de la Unión Europea registran un 'riesgo elevado', entre ellos España, al igual que otros países occidentales, como Australia, debido a la participación en la guerra de Irak. "Existe el temor -señala el informe- de que Al Qaeda y otras organizaciones terroristas internacionales puedan aprovechar este sentimiento antioccidental para realizar en el futuro atentados en estos países". Países como India, Somalia, Irak, Arabia Saudita o Pakistán figura en la lista de lugares con 'riesgo severo'.

